LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-2814-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO HUANCAYO / HUANCAYO / JUNÍN

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO, QUE BRINDÓ SERVICIOS A TRAVÉS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – HUANCAYO, DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022 Y FEBRERO 2023"

PERÍODO: 4 DE JULIO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE II

JUNÍN – PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0462024228140 0

COPIA FIEL ORIGINAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-2814-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO, QUE BRINDÓ SERVICIOS A TRAVÉS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – HUANCAYO, DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022 Y FEBRERO 2023"

COPIA DE ORIGINAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Servidora de la Red de Salud Valle del Mantaro contratada por contrato administrativo de servicios prestó servicios a su vez en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión - Huancayo por locación de servicios, presentando para ello declaraciones juradas carentes de veracidad de no percibir remuneración del estado peruano, a pesar de encontrarse impedida de desempeñar más de un empleo remunerado, incurriendo en doble percepción por el importe de S/35 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	17
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	18
V.	**CONCLUSIÓN**	18
VI.	**RECOMENDACIONES**	18
VII.	**APÉNDICES**	18

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 046-2024-2-2814-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO, QUE BRINDÓ SERVICIOS A TRAVÉS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – HUANCAYO, DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022 Y FEBRERO 2023"

PERÍODO: 4 DE JULIO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-2814-2024-008, acreditado mediante oficio n.° 000375-2024-CG/OC2814 de 3 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General:

2.1.1. Determinar si la contratación y percepción de ingresos efectuados por la médico del establecimiento de salud: Justicia Paz y Vida, de la Microred de Salud El Tambo, de la Red de Salud Valle del Mantaro que laboró a su vez como locador de servicio en el Hospital Daniel Alcides Carrión - Huancayo, durante el período de julio a diciembre de 2022 y febrero de 2023, se realizó en concordancia a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos Específicos:

2.2.1. Establecer si el contrato obtenido en el Hospital Daniel Alcides Carrión - Huancayo, efectuada por la médico del establecimiento de salud: Justicia Paz y Vida, de la Microred de Salud El Tambo, de la Red de Salud Valle del Mantaro, durante el período de julio a diciembre de 2022 y febrero de 2023, se realizó en concordancia a la normativa aplicable.

2.2.2. Establecer si la percepción de ingresos en el Hospital Daniel Alcides Carrión - Huancayo, efectuada por la médico del establecimiento de salud: Justicia Paz y Vida, de la Microred de Salud El Tambo, de la Red de Salud Valle del Mantaro, durante el período de julio a diciembre de 2022 y febrero de 2023, se realizó en concordancia a la normativa aplicable.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA ORIGINAL

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

La materia de control específico comprende hechos con presuntas irregularidades que se identificaron de la verificación a la información proporcionada por la Red de Salud Valle del Mantaro y el Hospital Daniel Alcides Carrión - Huancayo, relacionada con la doble percepción de ingresos del Estado, se evidenció que la señora Ada Silvania Vicente Solano desempeñándose como médico en el establecimiento de salud Justicia Paz y Vida, de la Microred de Salud El Tambo perteneciente a la Red de Salud Valle del Mantaro, quien durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y febrero de 2023, mantuvo relación laboral vigente con la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131), percibiendo la remuneración mensual de S/3 000,00, pese a ello, realizó servicios de auditoría médica para el Hospital Daniel Alcides Carrión - Huancayo, durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y febrero de 2023, por dichos servicios recibió el monto de S/5 000,00 de forma mensual, a través de la modalidad de Locación de Servicios, incurriendo de este modo en una doble percepción de ingresos por parte del Estado.

Advirtiéndose que la señora Ada Silvania Vicente Solano, al tener vínculo laboral como médico en el establecimiento de salud: Justicia Paz y Vida, de la Microred de Salud El Tambo, de la Red de Salud Valle del Mantaro, se encontraba impedida de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, dado que ningún empleado público puede percibir doble remuneración del Estado; sin embargo, esta fue contratada para brindar servicios de Auditoría Médica en el Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo, para ello presentó y firmó el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de julio de 2022 adjunto en las ordenes de servicio n.°s 0000254, 0000311 y 0000358 de 26 de julio, 13 de setiembre y 4 de octubre de 2022, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, respectivamente; asimismo, presentó y firmó el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 7 de octubre de 2022, adjunto en las ordenes de servicio n.°s 0000371 y 0000439 de 6 de octubre y 2 de diciembre de 2022 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, respectivamente; además, presentó y firmó el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 5 de diciembre de 2022 adjunto en la Orden de Servicio n.° 0000453 de 2 de diciembre de 2022 correspondiente al mes de diciembre de 2022; de la misma manera presentó y firmó el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 11 de febrero de 2023 adjunto en la Orden de servicio n.° 0000028 de 10 de febrero de 2023, correspondiente al mes de febrero de 2023; es preciso advertir que las mencionadas declaraciones contienen información carentes de veracidad.

3.2. Alcance

El servicio de Control Específico comprende la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Red de Salud Valle del Mantaro y Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo, la cual comprende las actuaciones realizadas durante el periodo del 4 de julio de 2022 al 28 de febrero de 2023, por el periodo que laboró en el establecimiento de salud Justicia Paz y Vida como médico y por los servicios de auditoría médica prestados en el Hospital Daniel Alcides Carrión - Huancayo.

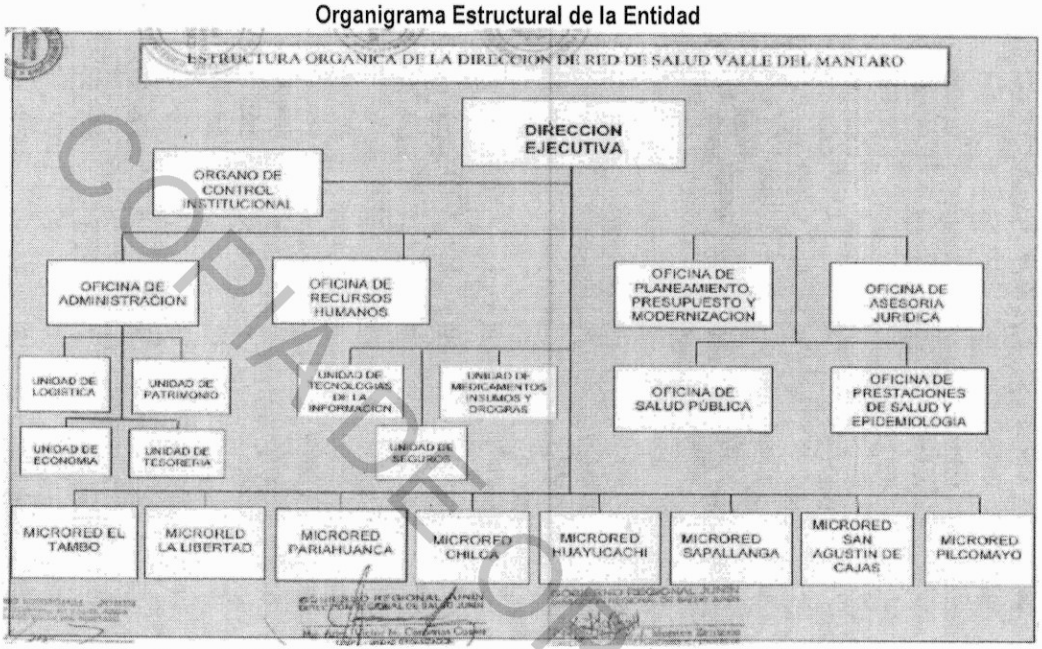
4. De la entidad o dependencia

La Dirección de la Red de Salud Valle del Mantaro es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín, con personería jurídica de derecho público en el ejercicio de sus

COPIA PERUANA

funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituye una Unidad Ejecutora presupuestal, depende de la Dirección Regional de Salud Junín, el ámbito de acción y territorial donde ejerce sus competencias la Dirección de la Red de Salud Valle del Mantaro es local, y tiene bajo su jurisdicción a los establecimientos de salud aprobados con Resoluciones Directorales n.°s 342-2016-DRSJ/OEGDRH y 807-2017-DRSJ/OEGDRH sobre Delimitación de Redes y Microrredes de la Dirección Regional de Salud Junín; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.° 275-GRJ/CR de 9 de octubre de 2017
Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORA DE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO CONTRATADA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PRESTÓ SERVICIOS A SU VEZ EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS, PRESENTANDO PARA ELLO DECLARACIONES JURADAS CARENTES DE VERACIDAD DE NO PERCIBIR REMUNERACIÓN DEL ESTADO PERUANO, A PESAR DE ENCONTRARSE IMPEDIDA DE DESEMPEÑAR MÁS DE UN EMPLEO REMUNERADO,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INCURRIENDO EN DOBLE PERCEPCIÓN POR EL IMPORTE DE S/35 000,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión a la información proporcionada por parte de la Red de Salud Valle del Mantaro, se advierte que la señora Ada Silvania Vicente Solano, contratada a plazo indeterminado mediante Contrato Administrativo de Servicios como médico en la Microred de Salud El Tambo, en el Establecimiento de Salud Justicia Paz y Vida, durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y febrero de 2023.

Sin embargo, a pesar de mantener vínculo laboral con la Red de Salud Valle del Mantaro y percibir una remuneración, se advirtió, que también percibió ingresos en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión en adelante "HDCQ Daniel Alcides Carrión", en merito a las órdenes de servicio n.°s 0000254 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, 0000311 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, 0000358 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 0000371 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, 0000439 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, 0000453 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y 0000028 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, percibiendo ingresos por las labores desempeñadas por el monto de S/35 000,00, incurriendo en una doble percepción de ingresos por parte del Estado; para ello presentó y firmó el Anexo n.° 6 Declaración Jurada del Proveedor de cada orden de servicio, en la cual el declarante, en aplicación del principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consignaron entre otros que: *"(...) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú"*; ello a tener pleno conocimiento que si percibía ingresos del Estado, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 1
Ingresos percibidos por la señora Ada Silvania Vicente Solano

N°	Mes – año	Red de Salud Valle del Mantaro		"HDCQ Daniel Alcides Carrión"	
		Contrato Administrativo de Servicios	Remuneración mensual S/	Orden de Servicio	Pago S/
1	Julio 2022	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley 31131) **(Apéndice n.° 11)**	3 000,00	0000254 de 26/07/2022	5 000,00
2	Agosto 2022		3 000,00	0000311 de 13/09/2022	5 000,00
3	Setiembre 2022		3 000,00	0000358 de 04/10/2022	5 000,00
4	Octubre 2022		2 980,00	0000371 de 06/10/2022	5 000,00
5	Noviembre 2022		3 000,00	0000439 de 02/12/2022	5 000,00
6	Diciembre 2022		2 980,00	0000453 de 02/12/2022	5 000,00
7	Febrero 2023		2 984,00	0000028 de 10/02/2023	5 000,00
TOTAL			**20 944,00**		**35 000,00**

Fuente: Oficio n.° 164-2024-GRJ-DRSJ-RSVM-DE de 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 12)** que adjunta planillas y boletas de pago (**Apéndice n.° 12**), y cargo de entrega de CPS que adjunta comprobantes de pago y ordenes de servicio (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos advertidos se detallan a continuación:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. Sobre la relación laboral con la Red de Salud Valle del Mantaro

La señora Ada Silvania Vicente Solano mantiene relación laboral vigente con la Red de Salud Valle del Mantaro, a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE URRHH de 2 de marzo de 2021 y con la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131) de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** que obtiene la condición a plazo indeterminado, como médico en la Microred de Salud El Tambo, en el establecimiento de salud Justicia Paz y Vida, quien durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y febrero de 2023, percibió una retribución mensual de S/3 000,00 mensuales, según se sustenta en las planillas y boletas de pago **(Apéndice n.° 12)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Relación laboral de la señora Ada Silvania Vicente Solano con la Red de Salud Valle del Mantaro

N°	Contrato	Planilla Régimen Especial C.A.S. y Boletas de pago (Apéndice n.° 12)	Remuneración mensual S/
01	Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE URRHH y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley 31131) **(Apéndice n.° 11)**	Julio de 2022	3 000,00
02		Agosto de 2022	3 000,00
03		Setiembre de 2022	3 000,00
04		Octubre de 2022	2 980,00
05		Noviembre 2022	3 000,00
06		Diciembre 2022	2 980,00
07		Febrero 2023	2 984,00
TOTAL			**20 944,00**

Fuente: Oficio n.º 164-2024-GRJ-DRSJ-RSVM-DE de 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 12**)
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, la servidora de la Red de Salud del Valle del Mantaro, Ada Silvania Vicente Solano durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y febrero de 2023 percibió S/20 944,00 en total.

2. Sobre los servicios como locadora de servicios en el HDCQ Daniel Alcides Carrión

Asimismo, se observa que la señora Ada Silvania Vicente Solano, prestó servicios de auditoría médica por la modalidad de locación de servicios durante los meses de julio a diciembre de 2022 y febrero de 2023 en el "HDCQ Daniel Alcides Carrión", percibiendo ingresos mensuales de S/5 000,00 haciendo el monto total de S/ 35 000,00, según se evidencia en las siguientes órdenes de servicio y comprobantes de pago, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Relación de Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago de la señora Ada Silvania Vicente Solano en el "HDCQ Daniel Alcides Carrión"

N°	Órdenes de Servicio				Comprobantes de Pago				
	N°	Fecha	Descripción	Importe S/	N°	Fecha	Descripción del concepto	Periodo	Importe S/
1	0000254	26/07/2022	Auditoria Medica	5 000,00	2683	12/09/2022	Por pago de servicio de médico auditor	04 al 31/07/2022	4 600,00

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL ORIGINAL

N°	Órdenes de Servicio				Comprobantes de Pago				
	N°	Fecha	Descripción	Importe S/	N°	Fecha	Descripción del concepto	Periodo	Importe S/
					2684	12/09/2022	Por retención de 4ta categoría		400,00
2	0000311	13/09/2022	Auditoría Medica	5 000,00	**2792**	29/09/2022	Por pago de servicio de médico auditor	01 al 31/08/2022	5 000,00
3	0000358	04/10/2022	Auditoría Medica	5 000,00	**3321**	28/10/2022	Girado por pago de servicio de médico auditor	04 al 30/09/2022	5 000,00
4	0000371	06/10/2022	Auditoría Medica	5 000,00	**3922**	07/12/2022	Por pago de servicio de médico auditor	07 al 31/10/2022	4 600,00
					3923	07/12/2022	Por retención de 4ta categoría		400,00
5	0000439	02/12/2022	Auditoría Medica	5 000,00	**4162**	22/12/2022	Por pago de servicio de médico auditor	01 al 30/11/2022	4 600,00
					4163	22/12/2022	Por retención de 4ta categoría		400,00
6	0000453	02/12/2022	Auditoría Medica	5 000,00	**4349**	28/12/2022	Por pago de servicio de médico auditor	05 al 26/12/2022	4 600,00
					4350	28/12/2022	Por retención de 4ta categoría		400,00
7	0000028	10/02/2023	Auditoría Medica	5 000,00	**1323**	04/05/2023	Por el pago de servicio de auditoría médica	11 al 23/02/2023	5 000,00
	TOTAL			**35 000,00**	**TOTAL**				**35 000,00**

Fuente: Cargo de entrega de CPS que adjunta comprobantes de pago y ordenes de servicio
Elaborado por: Auditor

De las órdenes de servicio n.°s 0000254, 0000311 y 0000358

Mediante informe n.° 033-2022 GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 21 de junio de 2022 **(Apéndices n.°s 4, 5 y 6)**, la señora Sisy Sara Barros Lanazca, jefe de la Oficina de Seguros del HDCQ Daniel Alcides Carrión, requirió la contratación entre otros de tres (03) médicos auditores por servicios de locación de servicios.

Al respecto, la señora Sonia Vilca Quintana jefe de la oficina de Logística remitió la carta de invitación n.° 57-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL de 30 de junio de 2022 **(Apéndices n.°s 4, 5 y 6)**, a la señora Ada Silvania Vicente Solano, quien envió su carta de propuesta económica de 1 de julio de 2022 **(Apéndices n.°s 4, 5 y 6)**, adjuntó su propuesta económica y posteriormente remitió los anexos entre ellos el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de julio de 2022[1] **(Apéndices n.°s 4, 5 y 6)**, en la cual la declarante, en aplicación del principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consignaron entre otros que: *"(…) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme al artículo 40° de la Constitución Política del Perú";* dicha declaración resulta ser **carente de veracidad**, debido a que en dicho periodo la mencionada señora tenía una Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131) de 25 de junio de 2021[2] **(Apéndice n.° 11)**, con plazo indeterminado.

En ese sentido, se emitieron las Ordenes de Servicio n.°s 0000254 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, 0000311 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y 0000358 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/5 000,00 cada uno, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, respectivamente.

[1] Siendo que para cada orden de servicio se adjuntó el anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor todos ellos de 4 de julio de 2022.
[2] La Entidad en aplicación de la Ley n.° 31131 y a lo resuelto por la Autoridad Nacional de Servicio Civil- Servir, mediante Informe Técnico n.° 000773-2021-SERVIR-GPGSC, procedió con modificar el plazo del contrato, el cual, a partir del 10 de marzo de 2021, tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado.

COPIA DE ORIGINAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, en mérito a las órdenes de servicios antes señaladas, la señora Ada Silvania Vicente Solano, remitió a la señora Sisy Sara Barros Lanazca, jefe de la Oficina de Seguros, mediante las cartas n.ºs 001, 002, 003-2022-ASVS-HYO de 5 de agosto, 7 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndices n.°s 4, 5 y 6)**, respectivamente, el trabajo en la oficina de Seguros, como Médico Auditor durante los periodos del 4 al 31 de julio, 1 al 31 de agosto y del 4 al 30 de setiembre de 2022, adjuntando la relación de historias clínicas con FUAS (Formato Único de atención) auditadas.

Al respecto, la señora Sisy Sara Barros Lanazca, jefe de la Oficina de Seguros, suscribió las Actas de conformidad de 5 de agosto, 7 de setiembre y 19 de octubre de 2022, con las cuales otorgó conformidad del servicio describiendo la cantidad de auditorías realizadas **(Apéndices n.°s 4, 5 y 6)**.

En consecuencia, se emitió los comprobantes de pago n.°s 2683 y 2684 ambos del 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, se emitió el comprobante de pago n.° 2792 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, así también se emitió el comprobante de pago n.° 3321 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, a favor de la señora Ada Silvania Vicente Solano, realizando el HDCQ Daniel Alcides Carrión el pago total de S/15 000,00

De las órdenes de servicio n.°s 0000371 y 0000439

Mediante informe n.° 047-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.°s 7 y 8),** la señora Sisy Sara Barros Lanazca, jefe de la Oficina de Seguros del HDCQ Daniel Alcides Carrión, requirió la contratación entre otros de tres (03) médicos auditores por servicios de locación de servicios.

Posteriormente, el señor Cristian Vento Huamancaja jefe (e) de la oficina de Logística remitió la carta de invitación n.º 070-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL de 5 de octubre de 2022 **(Apéndices n.°s 7 y 8),** a la señora Ada Silvania Vicente Solano, quien envió su carta de propuesta económica de 5 de octubre de 2022 **(Apéndices n.°s 7 y 8),** adjuntando su propuesta económica y posteriormente remitió los anexos, entre ellos, el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 7 de octubre de 2022[3] **(Apéndices n.°s 7 y 8),** en la cual la declarante, en aplicación del principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consignaron entre otros que: *"(…) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme al artículo 40º de la Constitución Política del Perú";* dicha declaración resulta ser **carente de veracidad**, debido a que en dicho periodo la mencionada señora tenía una Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131) de 25 de junio de 2021[4] **(Apéndice n.° 11)**, con plazo indeterminado.

En ese sentido, se emitió las Ordenes de Servicio n.°s 0000371 **(Apéndice n.° 7)** y 0000439 **(Apéndice n.° 8)** de 6 de octubre de 2022 y 2 de diciembre de 2022 por el monto de S/5 000,00 cada uno, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, respectivamente

Por lo que, en mérito a las órdenes de servicio antes señaladas, la señora Ada Silvania Vicente Solano, remitió a la señora Sisy Sara Barros Lanazca, jefe de la Oficina de Seguros, mediante las

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Siendo que el anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 7 de octubre de 2022 se encuentra adjunta en las Ordenes de Servicio n.°s 0000371 y 0000439 de 6 de octubre de 2022 y 2 de diciembre de 2022

[4] La Entidad en aplicación de la Ley n.º 31131 y a lo resuelto por la Autoridad Nacional de Servicio Civil- Servir, mediante Informe Técnico n.º 000773-2021-SERVIR-GPGSC, procedió con modificar el plazo del contrato, el cual, a partir del 10 de marzo de 2021, tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado.

cartas n.ºs 004 **(Apéndice n.° 7)** y 005-2022-ASVS-HYO **(Apéndice n.° 8)** de 2 de noviembre y 2 de diciembre de 2022 el trabajo en la Oficina de Seguros, como Médico Auditor durante los periodos del 7 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2022, respectivamente, adjuntando la relación de historias clínicas con FUAS (Formato Único de atención) auditadas.

Al respecto, la señora Sisy Sara Barros Lanazca, jefe de la Oficina de Seguros, suscribió las actas de conformidad de 3 de noviembre y 5 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.°s 7 y 8),** con las cuales otorgó conformidad del servicio describiendo la cantidad de auditorías realizadas.

En consecuencia, se emitió los comprobantes de pago n.°s 3922 y 3923 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, se emitió los comprobantes de pago n.°s 4162 y 4163 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a favor de la señora Ada Silvania Vicente Solano, realizando el HDCQ Daniel Alcides Carrión el pago total de S/10 000,00.

De la orden de servicio n.° 0000453

Mediante informe n.° 053-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la señora Sisy Sara Barros Lanazca, jefe de la Oficina de Seguros del HDCQ Daniel Alcides Carrión, requirió la contratación entre otros de tres (03) médicos auditores por servicios de locación de servicios.

Al respecto, el señor Cristian Vento Huamancaja jefe (e) de la oficina de Logística remitió carta de invitación n.º 081-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a la señora Ada Silvania Vicente Solano, quien envió su carta de propuesta económica de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, adjuntando su propuesta económica y posteriormente remitió los anexos entre ellos, el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual el declarante, en aplicación del principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consignaron entre otros que: *"(...) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme al artículo 40º de la Constitución Política del Perú";* dicha declaración resulta ser **carente de veracidad**, debido a que en dicho periodo la mencionada señora tenía una Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131) de 25 de junio de 2021[5] **(Apéndice n.° 11)**, con plazo indeterminado.

En ese sentido, se emitió la Orden de Servicio n.° 0000453 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/5 000,00, correspondiente al mes de diciembre de 2022 y en atención a ello, la señora Ada Silvania Vicente Solano remitió a la señora Sisy Sara Barros Lanazca, jefe de la Oficina de Seguros, mediante carta n.º 006-2022-ASVS-HYO de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el trabajo en la Oficina de Seguros, como Médico Auditor durante el periodo del 5 al 26 de diciembre de 2022, adjuntando la relación de historias clínicas con FUAS (Formato Único de atención) auditadas.

Al respecto, la señora Sisy Sara Barros Lanazca jefe de la Oficina de Seguros, suscribió el acta de conformidad de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, con la cual otorgó conformidad del servicio describiendo la cantidad de auditorías realizadas.

[5] La Entidad en aplicación de la Ley n.º 31131 y a lo resuelto por la Autoridad Nacional de Servicio Civil- Servir, mediante Informe Técnico n.º 000773-2021-SERVIR-GPGSC, procedió con modificar el plazo del contrato, el cual, a partir del 10 de marzo de 2021, tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado.

En consecuencia, se emitió el comprobante de pago n.° 4349 y 4350 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a favor de la señora Ada Silvania Vicente Solano, realizando el HDCQ Daniel Alcides Carrión el pago total de S/5 000,00.

De la orden de servicio n.° 0000028 de 10 de febrero de 2023

Mediante informe n.° 005-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Adriana Jakelin Rojas Munive, jefe de la Oficina de Seguros, del HDCQ Daniel Alcides Carrión, requirió la contratación entre otros de tres (03) médicos auditores por servicios de locación de servicios.

Posteriormente el señor Rubén Aclari Ramos jefe de la Oficina de Logística remitió la carta de invitación n.° 009-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, a la señora Ada Silvania Vicente Solano, quien envió su carta de propuesta económica de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, adjuntando su propuesta económica y posteriormente remitió los anexos entre ellos, el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 11 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual el declarante, en aplicación del principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consignaron entre otros que: *"(...) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme al artículo 40° de la Constitución Política del Perú";* dicha declaración resulta ser **carente de veracidad**, debido a que en dicho periodo la mencionada señora tenía una Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131) de 25 de junio de 2021[6] **(Apéndice n.° 11)**, con plazo indeterminado.

En ese sentido, se emitió la Orden de servicio n.° 0000028 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/5 000,00, por la contratación por locación de servicios de un médico auditor correspondiente al mes de febrero de 2023.

Por lo que, en mérito a la orden de servicio antes señalada, la señora Ada Silvania Vicente Solano, remitió a la señora Adriana Jakelin Rojas Munive, jefe de la Oficina de Seguros, mediante carta n.° 001-2023-ASVS-HYO de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el trabajo en la Oficina de Seguros, como Médico Auditor durante el periodo del 11 al 23 de febrero de 2023, adjuntando la relación de historias clínicas con FUAS (Formato Único de atención) auditadas.

Al respecto, la señora Adriana Jakelin Rojas Munive, jefe de la Oficina de Seguros, suscribió el acta de conformidad de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con la cual otorgó conformidad del servicio describiendo la cantidad de auditorías realizadas.

En consecuencia, se emitió comprobante de pago n.° 1323 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, a favor de la señora Ada Silvania Vicente Solano, realizando el HDCQ Daniel Alcides Carrión el pago total de S/5 000,00.

De lo detallado anteriormente, se advierte que la señora Ada Silvania Vicente Solano, al tener vínculo laboral con la Red de Salud Valle del Mantaro, por Contrato Administrativo de Servicios como médico en la Microred de Salud El Tambo, en el Establecimiento de Salud Justicia Paz y Vida, se encontraba impedida de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, dado que ningún empleado

[6] La Entidad en aplicación de la Ley n.° 31131 y a lo resuelto por la Autoridad Nacional de Servicio Civil- Servir, mediante Informe Técnico n.° 000773-2021-SERVIR-GPGSC, procedió con modificar el plazo del contrato, el cual, a partir del 10 de marzo de 2021, tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado.

público puede percibir doble remuneración del Estado; sin embargo, esta fue contratada para brindar servicios de auditoría médica en el HDCQ Daniel Alcides Carrión, durante los meses de julio, agosto, setiembre de 2022 suscribiendo para su contratación el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de julio de 2022 (**Apéndices n.°s 4, 5 y 6**); asimismo, fue contratada para los meses de octubre y noviembre de 2022, suscribiendo para su contratación el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 7 de octubre de 2022 (**Apéndices n.°s 7 y 8**), en relación a la contratación del mes de diciembre de 2022 suscribiendo para ello el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**) y fue contratada en el mes de febrero de 2023 suscribiendo el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 11 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 10**); es preciso advertir que las mencionadas declaraciones contienen información carentes de veracidad; debido a que en dichos meses, la mencionada señora tenía una Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131) de 25 de junio de 2021[7] **(Apéndice n.° 11)**, con plazo indeterminado en ese sentido, habría incurrido en doble percepción de ingresos por parte del Estado.

Finalmente, cabe precisar que la contratación de la señora Ada Silvania Vicente Solano no es aplicable a la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud, prevista en el artículo 2 de la Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicado el 25 de febrero de 2022, ya que los servicios prestados fueron de auditoria médica y no estuvieron en el marco de una emergencia sanitaria.

Los hechos expuestos denotarían inobservancia de la siguiente normativa

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, y modificatorias.**

 "(…)
 ***Artículo 40.-** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.*
 "Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria."
 No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.
 Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.
 (…)".

- **Ley n.° 31122 "Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria"**, publicado el 10 de febrero de 2021

 "Artículo único. Modificación del artículo 40 de la Constitución Política del Perú

 (…) Modificase el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto: Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los

[7] La Entidad en aplicación de la Ley n.° 31131 y a lo resuelto por la Autoridad Nacional de Servicio Civil- Servir, mediante Informe Técnico n.° 000773-2021-SERVIR-GPGSC, procedió con modificar el plazo del contrato, el cual, a partir del 10 de marzo de 2021, tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado.

COPIA DE ORIGINAL

funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud ante una emergencia sanitaria (...)"

- **Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria,** publicada el 25 de febrero de 2022.

"(...)
Artículo 2. Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado
(...)
a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b).
(...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicado el 4 de julio de 2013

"(...)
Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.
(...)".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicado el 13 de agosto de 2002

"(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona.
(...)
5. Veracidad

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicado el 14 de junio de 2014

"(...)
Artículo 158.-Incompatibilidad de doble percepción
Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** publicado el 25 de noviembre de 2008

"(...)
Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
(...)
4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** publicado el 28 de junio de 2008

"(...)
Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas
Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.
(...)"

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado el 11 de abril de 2001

*"**TÍTULO PRELIMINAR***
(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
***1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

COPIA DE ORIGINAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)"

Los hechos expuestos evidencian que la servidora de la Red de Salud del Valle del Mantaro - Microred de salud de El Tambo, Ada Silvania Vicente Solano con vínculo laboral con la Red de Salud del Valle del Mantaro, Microred de Salud El Tambo, durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y febrero de 2023, percibió S/20 944,00, quien se encontraba impedida de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; sin embargo, percibió ingresos en el HDCQ Daniel Alcides Carrión, a través de la modalidad de locación de servicios con presentación de cuatro declaraciones Juradas del Proveedor - Anexo 6, carente de veracidad, efectuándose el pago a través de los Comprobantes de Pago n.ºs 2683 y 2684 de 12 de setiembre de 2022; 2792 de 29 de setiembre de 2022; 3321 de 28 de octubre de 2022; 3922 y 3923 de 7 de diciembre de 2022; 4162 y 4163 de 22 de diciembre de 2022; 4349 y 4350 de 28 de diciembre de 2022 y 1323 de 4 de mayo de 2023, por el cual percibió el importe total de S/35 000,00 en forma simultánea al de sus remuneraciones como personal CAS; situación que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones.

Comentario de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en el hecho presentó sus comentarios o aclaraciones, específicamente la señora Ada Silvania Vicente Solano, conforme al **(Apéndice n.° 13)** del informe de Control Específico. Por lo que, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y de los documentos presentados se concluye que de los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 13** del presente Informe de Control Específico.

1. **Ada Silvania Vicente Solano,** identificada con DNI n.° [redacted] Médico de la Microred de Salud El Tambo, en el Establecimiento de Salud Justicia Paz y Vida, de la Red de Salud Valle del Mantaro contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE URRHH de 2 de marzo de 2021, adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131) de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por el periodo de 2 de marzo de 2021 hasta la actualidad y contratada como médico auditor mediante órdenes de servicio n.°s 0000254 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, 0000311 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, 0000358 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 0000371 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, 0000439 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, 0000453 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y 0000028 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, todas en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC2814/DP de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, mediante Documento S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, que comprende un total de dos (2) folios, compuesto por los comentarios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Ada Silvania Vicente Solano**, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que presentó y firmó consciente y voluntariamente, el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de julio de 2022 adjunta en las ordenes de servicio n.°s 0000254, 0000311 y 0000358 de 26 de julio, 13 de setiembre y 4 de octubre de 2022 (**Apéndices n.°s 4, 5 y 6**), correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, respectivamente; presentó y firmó el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 7 de octubre

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

de 2022, adjunto en las ordenes de servicio n.°s 0000371 y 0000439 de 6 de octubre y 2 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.°s 7 y 8)** correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022; respectivamente; además, presentó y firmó el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 5 de diciembre de 2022 adjunto en la Orden de Servicio n.° 0000453 de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9)** correspondiente al mes de diciembre de 2022; de la misma manera presentó y firmó el Anexo 6 Declaración Jurada del Proveedor de 11 de febrero de 2023 adjunto en la Orden de servicio n.° 0000028 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 10)**, correspondiente al mes de febrero de 2023; que no percibía otros ingresos del Estado, no obstante que contaba con Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE URRHH de 2 de marzo de 2021 y con la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley n.° 31131) **(Apéndice n.° 11)**; incurriendo con ello en una falsa declaración.

En ese sentido, la señora **Ada Silvania Vicente Solano**, inobservó lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece que: *"(…). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (…)"*, teniendo en consideración que la excepción incorporada a través de la Ley n.° 31122 de 10 de febrero de 2021 y desarrollada a través del artículo 2 de la Ley n.° 31427 de 25 de febrero de 2022, que señala, *"(…) Artículo 2. Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, (…), a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud. b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida. c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)."*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 5, del artículo 6º Principios de la Función Pública, de la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "***2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (…).* ***5. Veracidad****. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 38° Prohibición de doble percepción de ingresos, de la **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicado el 4 de julio de 2013, que señala que: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez. (…)".*

De igual forma, transgredió el artículo 158 Incompatibilidad de doble percepción, del **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicado el 14 de junio de 2014, que señala: *"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso. (…)"*

Del mismo modo, vulneró el artículo 4 Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, **del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE USO EXCLUSIVO

servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, que señala: *"(...). 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes. (...)"*

También, vulneró el artículo 9 Obligaciones y responsabilidades administrativas, del **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** publicado el 28 de junio de 2008, que señala: *"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. (...)"*

Del mismo modo. vulneró el numeral **1.7. Principio de presunción de veracidad, del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado el 11 de abril de 2001, que señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)"*

Como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora **Ada Silvania Vicente Solano**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Servidora de la Red de Salud Valle del Mantaro contratada por contrato administrativo de servicios prestó servicios a su vez en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión - Huancayo por locación de servicios, presentando para ello declaraciones juradas carentes de veracidad de no percibir remuneración del estado peruano, a pesar de encontrarse impedida de desempeñar más de un empleo remunerado, incurriendo en doble percepción por el importe de S/35 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidora de la Red de Salud Valle del Mantaro contratada por contrato administrativo de servicios prestó servicios a su vez en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión - Huancayo por locación de servicios, presentando para ello declaraciones juradas carentes de veracidad de no percibir remuneración del estado peruano, a pesar de encontrarse impedida de desempeñar más de un empleo remunerado, incurriendo en doble percepción por el importe de S/35 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, la responsable por los hechos irregulares está identificada en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidora contratada a plazo indeterminado mediante Contrato Administrativo de Servicios como médico en la Microred de Salud El Tambo, en el Establecimiento de Salud Justicia Paz y Vida, durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y febrero de 2023, a pesar de mantener vínculo laboral con la Red de Salud Valle del Mantaro y percibir una remuneración, se advirtió, que también percibió ingresos en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión en adelante "HDCQ Daniel Alcides Carrión" durante los mismos meses mencionados, para ello presentó y firmó el Anexo n.° 6 Declaración Jurada del Proveedor de cada orden de servicio, en la cual el declarante, en aplicación del principio de veracidad consignó no percibir ningún ingreso como remuneración ninguna pensión del Estado Peruano, ello a tener pleno conocimiento que si percibía ingresos del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

A la Red de Salud Valle del Mantaro:

1. Realizar el procesamiento de la servidora médica de la Red de Salud Valle del Mantaro comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones penales contra la servidora médica comprendida en los hechos de las irregularidades del Presente Informe de Control Especifico **(Conclusión n.º 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del cargo de entrega de CPS para la Contraloría General – sede OCI de Dirección de Salud de Junín de 19 de julio del 2024
Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2684 de 12 de setiembre de 2022
Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2683 de 12 de setiembre de 2022
Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000254 de 26 de julio de 2022

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 5 de agosto del 2022
Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-ASVS-HYO. de 5 de agosto de 2022
Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de julio del 2022
Fotocopia autenticada de la carta de propuesta económica. de 1 de julio del 2022
Fotocopia autenticada de la carta de invitación n.° 57-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL de 30 de junio del 2022
Fotocopia simple del informe n.° 033-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 21 de junio del 2022

Apéndice n.° 5

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2792 de 29 de setiembre de 2022
Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000311 de 13 de setiembre de 2022
Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 7 de setiembre del 2022
Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-ASVS-HYO. de 7 de setiembre de 2022
Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de julio del 2022
Fotocopia autenticada de la carta de propuesta económica. de 1 de julio del 2022
Fotocopia simple de la carta de invitación n.° 57-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL. de 30 de junio del 2022
Fotocopia simple del informe n.° 033-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 21 de junio del 2022

Apéndice n.° 6

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3321 de 28 de octubre de 2022
Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000358 de 4 de octubre de 2022
Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 19 de octubre de 2022
Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022-ASVS-HYO. de 3 de octubre del 2022
Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor de 4 de julio del 2022
Fotocopia autenticada de la carta de propuesta económica. de 1 de julio del 2022
Fotocopia simple de la carta de invitación n.° 57-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL. de 30 de junio del 2022
Fotocopia simple del informe n.° 033-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 21 de junio del 2022

Apéndice n.° 7

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3922 de 7 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3923 de 7 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000371 de 6 de octubre de 2022
Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 3 de noviembre del 2022
Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022-ASVS-HYO. de 2 de noviembre del 2022
Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor de 7 de octubre de 2022

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Fotocopia simple de la carta de propuesta económica. de 5 de octubre del 2022
Fotocopia simple de la carta de invitación n.º 070-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL. de 5 de octubre de 2022
Fotocopia simple del informe n.° 047-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 20 de setiembre del 2022

Apéndice n.° 8

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4162 de 22 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4163 de 22 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000439 de 2 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 5 de diciembre del 2022
Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2022-ASVS-HYO. de 2 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor de 7 de octubre del 2022
Fotocopia autenticada de la carta de propuesta económica. de 5 de octubre del 2022
Fotocopia simple de la carta de invitación n.º 070-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL. de 5 de octubre de 2022
Fotocopia simple del informe n.° 047-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 20 de setiembre del 2022

Apéndice n.° 9

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4350 de 28 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4349 de 28 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000453 de 2 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 26 de diciembre del 2022
Fotocopia autenticada de la carta n.º 006-2022-ASVS-HYO. de 26 de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor de 5 de diciembre del 2022
Fotocopia autenticada de la carta de propuesta económica. de 14 de noviembre del 2022
Fotocopia simple de la carta de invitación n.º 081-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL. de 11 de noviembre de 2022
Fotocopia simple del informe n.° 053-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 4 de noviembre del 2022

Apéndice n.° 10

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1323 de 4 de mayo de 2023
Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000028 de 10 de febrero de 2023
Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 24 de febrero del 2023
Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023-ASVS-HYO. de 23 de febrero de 2023
Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Declaración Jurada del Proveedor de 11 de febrero del 2023
Fotocopia autenticada de la carta de propuesta económica. de 7 de febrero del 2023

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Fotocopia autenticada de la carta de propuesta económica. de 7 de febrero del 2023
Fotocopia simple de la carta de invitación n.º 009-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA-OL. de 7 de febrero de 2023
Fotocopia simple del informe n.° 005-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OS de 7 de febrero del 2023

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH de 2 de marzo de 2021
Fotocopia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 0834-2021-DE-RSVM-DE/URRHH (Ley 31131) de 25 de junio de 2021

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del oficio n.º 164-2024-GRJ-DRSJ-RSVM-DE de 17 de julio de 2024
Fotocopia autenticada de la Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de julio de 2022
Fotocopia autenticada de la Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de agosto de 2022
Fotocopia autenticada de la Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de setiembre de 2022
Fotocopia autenticada de la Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de octubre de 2022
Fotocopia autenticada de la Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de noviembre de 2022
Fotocopia autenticada de la Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de diciembre de 2022
Fotocopia autenticada de la Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de febrero de 2023
Fotocopia autenticada de la boleta de pago del periodo:2022-julio
Fotocopia autenticada de la boleta de pago del periodo:2022-agosto
Fotocopia autenticada de la boleta de pago del periodo:2022-setiembre
Fotocopia autenticada de la boleta de pago del periodo:2022-octubre
Fotocopia autenticada de la boleta de pago del periodo:2022-noviembre
Fotocopia autenticada de la boleta de pago del periodo:2022-diciembre
Fotocopia autenticada de la boleta de pago del periodo:2023-febrero

Apéndice n.° 13 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación por casilla electrónica de la persona comprendida en el pliego de hechos.
Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en el pliego de hechos.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de la involucrada.

El Tambo, 29 de noviembre de 2024.

Alberto Octavio Brocos Pérez
Supervisor

Yagui Rosmeri Miyasato Rodríguez
Jefa de Comisión

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Alberto Octavio Brocos Pérez
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Salud Junín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Tambo, 29 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Junín

COPIA DE ORIGINAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COPIA DE ORIGINAL

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-2814-SCE

RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidora de la Red de Salud Valle del Mantaro contratada por contrato administrativo de servicios prestó servicios a su vez en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión - Huancayo por locación de servicios, presentando para ello declaraciones juradas carentes de veracidad de no percibir remuneración del estado peruano, a pesar de encontrarse impedida de desempeñar más de un empleo remunerado, incurriendo en doble percepción por el importe de S/35 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones.	Ada Silvania Vicente Solano	[redacted]18	Médico de la Microred de Salud El Tambo	02/03/2021	actualidad	CAS	[redacted]		X		X
				Médico auditor en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión	04/07/2022	28/02/2023	Locación de servicios					

COPIA DE ORIGINAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0024

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHUMBE INGAROCA Luis Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 11:54:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El Tambo, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000517-2024-CG/OC2814

Señor:
Alonso Artemio Calderón Quispe
Director Ejecutivo
Red de Salud Valle del Mantaro
Av. Giráldez n.° 886 – Huancayo
Huancayo/Huancayo/Junín. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-2814-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000375-2024-CG/OC2814 de 3 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos del Estado por parte de servidora de la Red de Salud Valle del Mantaro, que brindo servicios a través de locación de servicios en el Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-2814-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta al presente conteniendo el informe y sus apéndices en versión digital al cual podrá acceder mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1HLQZNQoQobEGJskMGIW3nueBpR4eqZ09?usp=sharing

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Percy Chumbe Ingaroca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Direccion Regional De Salud Junín
Contraloría General de la República

(LCI/ymr)
Nro. Emisión: 00597 (2814 - 2024) Elab:(U70701 - 2814)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LTVWWIH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHUMBE INGAROCA Luis Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:43:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000097-2024-CG/2814

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000517-2024-CG/OC2814
EMISOR	:	LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALONSO ARTEMIO CALDERON QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486391279
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-2814-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000517-2024-OC2814

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QX7FXY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:41:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000517-2024-CG/OC2814
EMISOR	:	LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALONSO ARTEMIO CALDERON QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-2814-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486391279**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000097-2024-CG/2814
2. OFICIO-000517-2024-OC2814

NOTIFICADOR : LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WDEN42**